



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 79/2024-MPL-GDTI

Lambayeque, 13 de junio del 2024.

VISTO:

El Expediente N° 7841/2021 del 21/05/2021, PROVEIDO N° 2080/2021-MPL-GIU del 26/05/2021, PROVEIDO N° 0993/2021-MPL-GIU-SGCUAT del 27/05/2021, CARTA N° 014/2021-MPL-GM-SIU-SGCUAT-AHU del 02/06/2021, NOTIFICACION N° 005/2021-MPL-GIU-SGCUAT-AOPCUyL del 06/07/2021, INFORME N° 0808/2023-MPL-GIU-SGCUAT del 09/06/2023, ACTA DE REVISION DE LA COMISION REVISORA DE PLANES INTEGRALES Y PROYECTOS DE HABILITACIONES URBANAS TIPO "B" MENORES A 2.5 HAS del 09/11/2023, PROVEIDO N° 3584/2023-MPL-GIU del 20/11/2023, INFORME LEGAL N° 185-2024/MPL-GAJ del 15/05/2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972, por el que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo X del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las Municipalidades Provinciales y Distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

Que, según el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, donde señala que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20° inciso 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que son atribuciones del Alcalde, entre otras la de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal.

Que, según el artículo 140° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 029/2016-MPL, son funciones de la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo, emitir Resoluciones en el ámbito de su competencia.

Que, mediante Expediente N° 7841/2021 de fecha 21 de mayo de 2021, el administrado Peralta Palomino Juan Francisco, solicita Aprobación del Planeamiento Integral del predio rústico ubicado en el Valle Chancay/Sector Yencala Boggiano/Yencala Boggiano con Unidad Catastral 108354, en atención al TUPA;

Que, con Notificación N° 005/2021-MPL-GIU-SGCUAT-AOPCUyL de fecha 06 de julio de 2021, se comunica las observaciones dadas por el Área técnica, y fue notificado el 07 de julio del 2021, no habiendo subsanado las observaciones advertidas, asimismo, no ha dado seguimiento al trámite administrativo, conllevando a la falta de impuso procedimental por parte del administrado.

RECIBIDO 09 OCT 2024





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 79/2024-MPL-GDTI

PAG. N° 02

Que, el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, respecto a los procedimientos iniciados a solicitud de parte, establece que cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444, señala que pondrá fin al procedimiento, entre otros, la declaración de abandono. Asimismo, el numeral 197.2 del artículo 197 de la referida Ley, señala que también pondrá fin al procedimiento, la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.

Que, de igual forma el numeral 136.4 del artículo 136° establece que transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles.

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, aprobado por Ordenanza Municipal N° 029/2016-MPL; y el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el abandono y conclusión del procedimiento de aprobación de planeamiento integral del predio rústico ubicado en el Valle Chancay/Sector Yencala Boggiano/Yencala Boggiano con Unidad Catastral 108354, iniciado por **PERALTA PALOMINO JUAN FRANCISCO** (Expediente N° 7841/2021).

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **PERALTA PALOMINO JUAN FRANCISCO**.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el archivamiento definitivo del expediente administrativo N° 7841/2021, pudiendo ser desarchivado únicamente para la entrega de su solicitud y anexos, cuando se apersona el administrado a requerirlo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISTRIBUCIÓN:

GM
GAJ
GIU
SGCUAT
PORTAL WEB

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura
Ing. Roman Arturo Gil Reaño
CIF. N° 35595
GERENTE